

CONTRATO No. 05/2016
LICITACION PÚBLICA 02/2016,
DENOMINADA: “SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE
VIDA Y FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS; AUTOMOTORES, TODO
RIESGO INCENDIO Y EQUIPO ELECTRONICO”.
REQUERIMIENTO No. 01/2016.

NOSOTROS: ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, mayor de edad, _____, de _____, actuando en mi carácter de Presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,-ISDEM-**, entidad autónoma de derecho público; que podrá denominarse “El ISDEM o El Instituto”, con Número de Identificación Tributaria _____; y por otra parte el señor **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**, mayor de edad, _____, de _____, actuando en su concepto de Apoderado Especial de **SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA**, que podrá abreviarse “**SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**”, con Número de Identificación Tributaria _____; y de Registro de Contribuyente número _____; quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO POR LICITACION PUBLICA, CERO DOS/ DOS MIL DIECISEIS, DENOMINADO: “SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS; AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO Y EQUIPO ELECTRONICO”.** conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El contratista se obliga a proporcionar los servicios de: **ITEM 2.- 1)-SEGURO COLECTIVO DE VIDA; Y 2)- SEGURO DE FIDELIDAD PARA MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, de acuerdo a la Póliza de Seguro para cada caso.- **SEGUNDA: PRECIO.-** El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima la cantidad de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES,(US\$ 16,963.00)** moneda de los Estados Unidos de América, que se desglosa de la siguiente manera: I)-En concepto de prima por el **Seguro Colectivo de Vida**, la cantidad de **QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES (US\$ 15,720.00)**, moneda de los Estados Unidos de América; y II)- **Seguro de Fidelidad**, la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES, (US\$ 1,243.00)**. Monto incluye IVA. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cinco seis cero uno: Ciento veintiún mil trescientos treinta dólares

(\$121,330.00) y cinco cinco seis cero dos: Veintinueve mil ochocientos ochenta dólares, (\$29,880.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. **TERCERA: FORMA DE PAGO.-** Mediante dos pagos, el primero en el mes de febrero y el segundo en el mes de junio, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por cada uno de los ITEMS contratados, para lo cual el Contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea procedente y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. **CUARTA: PLAZO.-** El Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **QUINTA: CONDICIONES TECNICAS PARA EL SEGURO COLECTIVO DE VIDA.** Grupo asegurado: Categoría 1. Miembros del Consejo Directivo y Gerente General, suma asegurada **VEINTE MIL DOLARES, (US\$ 20,000.00)**; y Categoría 2, personal administrativo del Instituto **QUINCE MIL DOLARES, (US\$ 15,000.00)** moneda de los Estados Unidos de América. **COBERTURAS: SEGURO COLECTIVO.-** 1)- Muerte por cualquier causa. El contratista pagará a los beneficiarios la suma asegurada individual convenida, al ocurrir el fallecimiento de un asegurado por cualquier causa, incluyendo el suicidio y homicidio en forma inmediata. 2)-Muerte accidental por el doble del valor asegurado, incluyendo muerte por armas cortantes, corto punzantes, punzocortante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas. 3)- Desmembramiento, agregar tabla de indemnización. 4)-Muerte accidental especial por el triple del valor asegurado. Detallar muerte especial. 5)-Anticipación de suma asegurada por invalidez total y permanente el cien por ciento en un solo pago. 6)-Exoneración del pago de primas por invalidez total y permanente. 7)-Enfermedades graves: Se anticipará el cincuenta por ciento de la suma asegurada básica al diagnosticarse una enfermedad grave. 8)-Gastos funerarios, de la siguiente manera: Asegurado, quince por ciento suma asegurada dos mil dólares; Cónyuge o compañero de vida del asegurado, cinco por ciento, suma asegurada setecientos dólares; Hijos solteros que dependan económicamente del asegurado y no mayores de veinticinco años, cinco por ciento, suma asegurada setecientos dólares. 9)-Muerte por arma. El contratista debe convenir, el cubrir bajo el beneficio de muerte accidental e invalidez total y permanente, la muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado o le sean ocasionadas con objetos o armas cortantes, corto punzante, punzocortante, armas de fuego, artefactos explosivos e

incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando en cualquiera de los casos ocurra de manera no intencional. 10)-Muerte y/o lesiones causadas por fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico. 11)-Cobertura de motocicleta. El contratista cubrirá como muerte accidental e invalidez total o permanente, cuando sea a consecuencia de cualquier accidente en motocicleta que le ocurra manejando o viaje como pasajero en motocicleta, siempre y cuando no se trata de competencias.12)-Cobertura de repatriación de restos mortales del asegurado: Se otorga reembolso de gastos por repatriación hasta por la suma de tres mil dólares. 13)-Deportes. Se otorga cobertura para cualquier accidente que le ocurra al asegurado mientras practique cualquier deporte como aficionado. 14)-Se debe aceptar todo el grupo inicial con las sumas aseguradas actuales y sin limite de edad. 15)-Se deberán cubrir enfermedades preexistentes para el grupo inicial. **II.-COBERTURA SEGURO DE FIDELIDAD.-** Personal cubierto y sumas aseguradas:

1)-Encargada de Caja Chica(Región Oriental), suma: Quinientos dólares, (\$500.00); 2)-Jefe de Suministros Administrativos Varios, Suma asegurada: Cinco mil dólares, (\$5,000.00); 3)-Encargado de Almacén: Suma asegurada: Cinco mil Dólares, (\$5,000.00); 4)-Dos encargados de Especies Fiscales, de Región Occidental y Región Oriental, Suma asegurada: Dos mil dólares, (\$2,000.00); 5)-Encargada de caja chica, oficina central, Suma asegurada: Dos mil quinientos dólares, (\$2,500.00); 6)-Tesorero Institucional, Suma asegurada: Cinco mil dólares, (\$5,000.00); 7)-Encargado de Activo Fijo, Suma asegurada: Cinco mil dólares(\$5,000.00); 8)-Encargado de la Custodia de vales de combustible, Suma asegurada: Un mil quinientos dólares(\$1,500.00); 9)-Tres refrendarios de cheques, Suma asegurada: Tres mil dólares, (\$3,000.00); 10)-Mensajero, Suma asegurada: Quinientos dólares(\$500.00); 11)-Jefe UACI, Suma asegurada: Cinco mil dólares(\$5,000.00); 12)-Gerente Financiero, Suma asegurada: Cinco mil dólares(\$5,000.00); 13)-Gerente Administrativo, Suma asegurada: Cinco mil dólares(\$5,000.00); 14)-Gerente General, Suma asegurada: Diez mil dólares (\$10,000.00). **Suma Asegurada: Cincuenta y cinco mil dólares (\$55,000.00).**

RIESGOS CUBIERTOS: 1)- Actos fraudulentos o deshonestos; 2)-Falsificación; 3)- Estafa; 4)- Fraude; 5)-Engaños; 6)-Desaparición misteriosa (entendiéndose los que no puedan comprobar quien o quienes cometieron tal acto). 7)-Malversación de fondos cometidos por sus empleados en convivencia con otros o con personas ajenas al asegurado; 8)-Robo; 9)-Hurto; 10)-Duración de la responsabilidad de la aseguradora de ciento ochenta días después del retiro del empleado; 11)-Cobertura inmediata para nuevos empleados (de sesenta días). **SEXTA: TABLA DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE Y PERDIDA DE MIEMBROS O**

SUS FUNCIONES. Invalidez permanente total: Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida, cien por ciento; fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente, cien por ciento. **Invalidez Permanente Parcial: Cabeza.** Sordera total e incurable de un oído, veinte por ciento; sordera total e incurable de ambos oídos, sesenta por ciento; pérdida de un ojo, cuarenta por ciento; reducción a la mitad de la visión normal de ambos ojos, cuarenta por ciento; separación de la mandíbula inferior, cincuenta por ciento. **Miembros Inferiores:** Pérdida total de una pierna, cincuenta y cinco por ciento; pérdida total de un pie cuarenta por ciento; pérdida del primer dedo, diez por ciento; pérdida de cualquier otro dedo, cinco por ciento; pseudoartrosis de un muslo, treinta y cinco por ciento; pseudoartrosis de una rótula, treinta por ciento; pseudoartrosis de un pie, veinte por ciento; Anquilosis de la cadera en posición no funcional, cuarenta por ciento; anquilosis de la cadera en posición funcional, veinte por ciento; anquilosis de la rodilla en posición no funcional, treinta por ciento; anquilosis de la rodilla en posición funcional, quince por ciento; anquilosis del empeine en posición no funcional, quince por ciento; anquilosis del empeine en posición funcional, diez por ciento; acortamiento de miembros por lo menos tres centímetros, diez por ciento; acortamiento de miembros por lo menos cinco centímetros, quince por ciento. **Miembros Superiores.** Pérdida total de un brazo, izquierdo setenta por ciento, derecho sesenta por ciento; Pérdida total de una mano. Izquierda sesenta y cinco por ciento, derecha cincuenta y cinco por ciento; Pérdida del pulgar, izquierdo veinte por ciento, derecho quince por ciento; pérdida del índice, izquierdo quince por ciento, derecho doce por ciento; pérdida del dedo medio, anular o meñique, izquierdo diez por ciento, derecho ocho por ciento; pseudo artrosis total de una mano, izquierda cuarenta y cinco por ciento, derecha cuarenta por ciento; Anquilosis del hombro en posición funcional, izquierdo diez por ciento, derecho ocho por ciento; anquilosis del codo en posición no funcional, izquierdo diez por ciento, derecho ocho por ciento; anquilosis del codo en posición funcional, izquierdo diez por ciento, derecho ocho por ciento; anquilosis de la muñeca en posición funcional, izquierdo diez por ciento, derecho ocho por ciento; anquilosis de la muñeca en posición no funcional, izquierdo diez por ciento, derecho ocho por ciento. Si en la solicitud el asegurado hubiere declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores arriba mencionados. **SEPTIMA: CESION.-** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación

del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

OCTAVA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO: El administrador del contrato de Seguro Colectivo de Vida, será el Licenciado **OSCAR LEONEL MELGAR MENJIVAR**, Técnico del Departamento de Recursos Humanos del Instituto. El Administrador de Contrato del Seguro de Fidelidad será el Licenciado **LUIS ALBERTO SARAVIA RAMIREZ**; según nombramiento mediante Acuerdo CUATRO del Acta número CUARENTA Y UNO, de sesión de Consejo Directivo celebrada el día nueve de octubre de dos mil quince. Será responsabilidad de los administradores del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.-** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DECIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS.-** Los Suministros(pólizas de Seguro) deberán ser entregadas de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y serán recibidos en original por los Administradores de Contrato, quienes remitirán el original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que ésta lo remita a Tesorería para su debido resguardo. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total adjudicada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más treinta días calendario adicionales. El ISDEM aceptará como garantía, las fianzas emitidas

por instituciones bancarias, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y las permitidas por la LACAP y su Reglamento. Dicha garantía le será devuelta al Contratista un mes después de la terminación del Contrato. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION.-** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionara en el instrumento modificadorio. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte del Contrato los documentos siguientes: a)- Las Bases de la Licitación Pública Número CERO DOS/ DOS MIL DIECISÉIS; b)- la Oferta del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto, de fecha nueve de noviembre de dos mil quince; c)- Acuerdo de Consejo Directivo de Adjudicación número SIETE del Acta numero CUARENTA Y NUEVE, de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se otorgó a Seguros del Pacífico, S.A., la Licitación cero dos/dos mil dieciséis; d)- las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Instituto o el Contratista, con la anuencia del primero; e)- la Garantía de Cumplimiento Contrato; f)-Garantía de Mantenimiento de Oferta; g)- otros documentos que emanaren del presente contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.-** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución

correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.**- Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el Contratista, será sometida a: a)-ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b)- Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.**- Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.**- Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; el contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.**- Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos

veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas ubicadas en Paseo General Escalón número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. En fe de lo anterior, los otorgantes firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes diciembre de dos mil quince.-

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO

Presidente del ISDEM

LUIS ARMELIO RIVAS AYALA

Apoderado Especial de **SEGUROS DEL PACIFICO**

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.- Ante mí, Ante mí, **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, el señor **ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO**, quien es de _____ años de edad, _____, de _____, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número _____; y Número de Identificación Tributaria _____; quien actúa en su concepto de presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a)-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público,

especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ ISDEM “, y de conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b)-Certificación del Acuerdo CUATRO-UNO, del Acta número VEINTICINCO, de sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las once horas del día tres de julio del año dos mil quince, mediante el cual se nombra al Ingeniero Rogelio Eduardo Rivas Polanco, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esta fecha. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día tres de julio del año dos mil quince; c)- Certificación de Acuerdo SIETE, del Acta número CUARENTA Y NUEVE, de sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las once horas del día cuatro de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se otorgó la Licitación cero dos/dos mil dieciséis, a Seguros del Pacífico, S.A. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día siete de diciembre de dos mil quince; y por otra parte, el señor **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**, quien es de _____ años de edad, _____, de _____, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad _____; y Número de Identificación Tributaria _____; actuando en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil trescientos ochenta y cinco-cero cero uno-uno; con número de Registro de Contribuyente seis mil ochocientos noventa y siete-siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)-Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Integración del Pacto Social y de las Cláusulas Sociales de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Elias Botto Zúniga, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISIETE del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de la cual consta: Que se adecuaron las cláusulas pertinentes del pacto social, reuniéndose todas las cláusulas sociales en esta escritura y reenumerándose las

mismas, a efecto de que todas las modificaciones realizadas al pacto social durante la vida jurídica de la sociedad quedaran incorporadas en un solo texto íntegro juntamente con las cláusulas que se adecuaron de conformidad a las reformas del Código de Comercio, siendo esta escritura el único instrumento social que a partir de su inscripción en el Registro de Comercio rige el contrato social de la misma, y en el cual consta que la denominación social es Seguros del Pacífico, Sociedad Anónima, que se abrevia Seguros del Pacífico, S.A. o SEPASA, que su domicilio es el de la Ciudad, Municipio y Departamento de San Salvador, que su duración es indefinida, que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al presidente de la Junta directiva, quien durará en sus funciones tres años; b)- Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de Seguros del Pacífico, S.A., del punto número ocho de la Junta General Ordinaria de Seguros del Pacífico, Sociedad Anónima, celebrada en esta ciudad el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince, que contiene la elección de la nueva Junta Directiva para el periodo de tres años, y en el cual el cargo de Presidente se eligió al señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, Certificación extendida por la Secretaria de Debates, Licenciada Karen Patricia Safie de Sorkar, el día veinticinco de febrero de dos mil quince, inscrita al número CIENTO CATORCE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día dos de marzo de dos mil quince; c)- Certificación del Punto número ONCE, Varios Número UNO del Acta número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS de Junta Directiva de la Sociedad, Seguros del Pacífico, S.A., celebrada en esta ciudad el día veinticinco de marzo del año dos mil quince, extendida por el secretario de la Junta Directiva, Arquitecto Pedro Emilio Silhy Miguel, el día veintisiete de marzo del año dos mil quince, en la cual se autoriza al señor Oscar Antonio Safie Hasbún, para otorgar Poder Especial a favor del Licenciado Luis Armelio Rivas Ayala; d)- Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgado a las diecisiete horas del día quince de abril del año dos mil quince, ante los oficios del Notario José Luis Grande Álvarez, otorgado por don Oscar Antonio Safie Hasbún, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., otorgó Poder Especial a favor del Licenciado Luis Armelio Rivas Ayala, en el cual consta que está facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, poder inscrito en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES, de Otros Contratos Mercantiles, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada por parte del notario autorizante la existencia legal de la

sociedad; y **ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebran un **CONTRATO POR LICITACION PUBLICA, CERO DOS/ DOS MIL DIECISEIS, DENOMINADO: “SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS; AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO Y EQUIPO ELECTRONICO”.** Conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El contratista se obliga a proporcionar los servicios de: **ITEM 2.- 1)-SEGURO COLECTIVO DE VIDA; Y 2)- SEGURO DE FIDELIDAD PARA MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,** de acuerdo a la Póliza de Seguro para cada caso.- **SEGUNDA: PRECIO.-** El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima la cantidad de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES,(US\$ 16,963.00)** moneda de los Estados Unidos de América, que se desglosa de la siguiente manera: I)-En concepto de prima por el **Seguro Colectivo de Vida,** la cantidad de **QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES (US\$ 15,720.00),** moneda de los Estados Unidos de América; y II)- **Seguro de Fidelidad,** la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES, (US\$ 1,243.00).** Monto incluye IVA. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cinco seis cero uno: Ciento veintiún mil trescientos treinta dólares (\$121,330.00) y cinco cinco seis cero dos: Veintinueve mil ochocientos ochenta dólares, (\$29,880.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. **TERCERA: FORMA DE PAGO.-** Mediante dos pagos, el primero en el mes de febrero y el segundo en el mes de junio, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por cada uno de los ITEMS contratados, para lo cual el Contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea procedente y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. **CUARTA: PLAZO.-** El Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **QUINTA: CONDICIONES TECNICAS PARA EL SEGURO COLECTIVO DE VIDA.** Grupo asegurado: Categoría 1. Miembros del Consejo Directivo y Gerente General, suma asegurada **VEINTE MIL DOLARES, (US\$ 20,000.00);** y Categoría 2, personal

administrativo del Instituto **QUINCE MIL DOLARES, (US\$ 15,000.00)** moneda de los Estados Unidos de América. **COBERTURAS: SEGURO COLECTIVO.-** 1)- Muerte por cualquier causa. El contratista pagará a los beneficiarios la suma asegurada individual convenida, al ocurrir el fallecimiento de un asegurado por cualquier causa, incluyendo el suicidio y homicidio en forma inmediata. 2)-Muerte accidental por el doble del valor asegurado, incluyendo muerte por armas cortantes, corto punzantes, punzocortante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas. 3)-Desmembramiento, agregar tabla de indemnización. 4)- Muerte accidental especial por el triple del valor asegurado. Detallar muerte especial. 5)- Anticipación de suma asegurada por invalidez total y permanente el cien por ciento en un solo pago. 6)-Exoneración del pago de primas por invalidez total y permanente. 7)-Enfermedades graves: Se anticipará el cincuenta por ciento de la suma asegurada básica al diagnosticarse una enfermedad grave. 8)-Gastos funerarios, de la siguiente manera: Asegurado, quince por ciento suma asegurada dos mil dólares; Cónyuge o compañero de vida del asegurado, cinco por ciento, suma asegurada setecientos dólares; Hijos solteros que dependan económicamente del asegurado y no mayores de veinticinco años, cinco por ciento, suma asegurada setecientos dólares. 9)-Muerte por arma. El contratista debe convenir, el cubrir bajo el beneficio de muerte accidental e invalidez total y permanente, la muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado o le sean ocasionadas con objetos o armas cortantes, corto punzante, punzocortante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando en cualquiera de los casos ocurra de manera no intencional. 10)-Muerte y/o lesiones causadas por fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico. 11)-Cobertura de motocicleta. El contratista cubrirá como muerte accidental e invalidez total o permanente, cuando sea a consecuencia de cualquier accidente en motocicleta que le ocurra manejando o viaje como pasajero en motocicleta, siempre y cuando no se trata de competencias.12)-Cobertura de repatriación de restos mortales del asegurado: Se otorga reembolso de gastos por repatriación hasta por la suma de tres mil dólares. 13)-Deportes. Se otorga cobertura para cualquier accidente que le ocurra al asegurado mientras practique cualquier deporte como aficionado. 14)-Se debe aceptar todo el grupo inicial con las sumas aseguradas actuales y sin límite de edad. 15)-Se deberán cubrir enfermedades preexistentes para el grupo inicial. **II.-COBERTURA SEGURO DE FIDELIDAD.-** Personal cubierto y sumas aseguradas: 1)-Encargada de Caja Chica(Región Oriental), suma: Quinientos dólares, (\$500.00); 2)-Jefe de Suministros Administrativos Varios, Suma asegurada: Cinco mil dólares, (\$5,000.00); 3)-Encargado de

Almacén: Suma asegurada: Cinco mil Dólares, (\$5,000.00); 4)-Dos encargados de Especies Fiscales, de Región Occidental y Región Oriental, Suma asegurada: Dos mil dólares, (\$2,000.00); 5)-Encargada de caja chica, oficina central, Suma asegurada: Dos mil quinientos dólares, (\$2,500.00); 6)-Tesorero Institucional, Suma asegurada: Cinco mil dólares, (\$5,000.00); 7)-Encargado de Activo Fijo, Suma asegurada: Cinco mil dólares(\$5,000.00); 8)-Encargado de la Custodia de vales de combustible, Suma asegurada: Un mil quinientos dólares(\$1,500.00); 9)-Tres refrendarios de cheques, Suma asegurada: Tres mil dólares, (\$3,000.00); 10)-Mensajero, Suma asegurada: Quinientos dólares(\$500.00); 11)-Jefe UACI, Suma asegurada: Cinco mil dólares(\$5,000.00); 12)-Gerente Financiero, Suma asegurada: Cinco mil dólares(\$5,000.00); 13)-Gerente Administrativo, Suma asegurada: Cinco mil dólares(\$5,000.00); 14)-Gerente General, Suma asegurada: Diez mil dólares (\$10,000.00).

Suma Asegurada: Cincuenta y cinco mil dólares (\$55,000.00). RIESGOS CUBIERTOS: 1)-Actos fraudulentos o deshonestos; 2)-Falsificación; 3)- Estafa; 4)-Fraude; 5)-Engaños; 6)-Desaparición misteriosa (entendiéndose los que no puedan comprobar quien o quienes cometieron tal acto). 7)-Malversación de fondos cometidos por sus empleados en convivencia con otros o con personas ajenas al asegurado; 8)-Robo; 9)-Hurto; 10)-Duración de la responsabilidad de la aseguradora de ciento ochenta días después del retiro del empleado; 11)-Cobertura inmediata para nuevos empleados (de sesenta días).

SEXTA: TABLA DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE Y PERDIDA DE MIEMBROS O SUS FUNCIONES. Invalidez permanente total: Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida, cien por ciento; fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente, cien por ciento. **Invalidez Permanente Parcial: Cabeza.** Sordera total e incurable de un oído, veinte por ciento; sordera total e incurable de ambos oídos, sesenta por ciento; pérdida de un ojo, cuarenta por ciento; reducción a la mitad de la visión normal de ambos ojos, cuarenta por ciento; separación de la mandíbula inferior, cincuenta por ciento. **Miembros Inferiores:** Pérdida total de una pierna, cincuenta y cinco por ciento; pérdida total de un pie cuarenta por ciento; pérdida del primer dedo, diez por ciento; pérdida de cualquier otro dedo, cinco por ciento; pseudoartrosis de un muslo, treinta y cinco por ciento; pseudoartrosis de una rótula, treinta por ciento; pseudoartrosis de un pie, veinte por ciento; Anquilosis de la cadera en posición no funcional, cuarenta por ciento; anquilosis de la cadera en posición funcional, veinte por ciento; anquilosis de la rodilla en posición no funcional, treinta por ciento; anquilosis de la rodilla en

posición funcional, quince por ciento; anquilosis del empeine en posición no funcional, quince por ciento; anquilosis del empeine en posición funcional, diez por ciento; acortamiento de miembros por lo menos tres centímetros, diez por ciento; acortamiento de miembros por lo menos cinco centímetros, quince por ciento. **Miembros Superiores.** Pérdida total de un brazo, izquierdo setenta por ciento, derecho sesenta por ciento; Pérdida total de una mano. Izquierda sesenta y cinco por ciento, derecha cincuenta y cinco por ciento; Pérdida del pulgar, izquierdo veinte por ciento, derecho quince por ciento; pérdida del índice, izquierdo quince por ciento, derecho doce por ciento; pérdida del dedo medio, anular o meñique, izquierdo diez por ciento, derecho ocho por ciento; seudo artrosis total de una mano, izquierda cuarenta y cinco por ciento, derecha cuarenta por ciento; Anquilosis del hombro en posición funcional, izquierdo diez por ciento, derecho ocho por ciento; anquilosis del codo en posición no funcional, izquierdo diez por ciento, derecho ocho por ciento; anquilosis del codo en posición funcional, izquierdo diez por ciento, derecho ocho por ciento; anquilosis de la muñeca en posición funcional, izquierdo diez por ciento, derecho ocho por ciento; anquilosis de la muñeca en posición no funcional, izquierdo diez por ciento, derecho ocho por ciento. Si en la solicitud el asegurado hubiere declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores arriba mencionados. **SEPTIMA: CESION.-** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **OCTAVA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO:** El administrador del contrato de Seguro Colectivo de Vida, será el Licenciado **OSCAR LEONEL MELGAR MENJIVAR**, Técnico del Departamento de Recursos Humanos del Instituto. El Administrador de Contrato del Seguro de Fidelidad será el Licenciado **LUIS ALBERTO SARA VIA RAMIREZ**; según nombramiento mediante Acuerdo CUATRO del Acta número CUARENTA Y UNO, de sesión de Consejo Directivo celebrada el día nueve de octubre de dos mil quince. Será responsabilidad de los administradores del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.-** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las

multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DECIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS.-** Los Suministros (pólizas de Seguro) deberán ser entregadas de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y serán recibidos en original por los Administradores de Contrato, quienes remitirán el original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que ésta lo remita a Tesorería para su debido resguardo. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total adjudicada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más treinta días calendario adicionales. El ISDEM aceptará como garantía, las fianzas emitidas por instituciones bancarias, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y las permitidas por la LACAP y su Reglamento. Dicha garantía le será devuelta al Contratista un mes después de la terminación del Contrato. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION.-** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionara en el instrumento modificatorio. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte del Contrato los documentos siguientes: a)- Las Bases de la Licitación Pública Número CERO DOS/ DOS MIL DIECISÉIS; b)- la Oferta del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto, de fecha nueve de noviembre de dos mil quince; c)- Acuerdo de Consejo Directivo de Adjudicación número SIETE del Acta numero CUARENTA Y NUEVE,

de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se otorgó a Seguros del Pacífico, S.A., la Licitación cero dos/dos mil dieciséis; d)- las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Instituto o el Contratista, con la anuencia del primero; e)- la Garantía de Cumplimiento Contrato; f)-Garantía de Mantenimiento de Oferta; g)- otros documentos que emanaren del presente contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.-** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el Contratista, será sometida a: a)-ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b)- Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y

Arbitraje. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.-** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; el contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas ubicadas en Paseo General Escalón número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido a los comparecientes, manifiestan estar redactada de conformidad a lo expresado por ellos y firmamos. **DOY FE.-**

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO

Presidente del ISDEM

LUIS ARMELIO RIVAS AYALA

Apoderado Especial de **SEGUROS DEL PACIFICO**

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial por contener datos personales de las partes intervinientes en el presente contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 literal a) y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.